



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

RECIBIDO
16:11hrs
25 MAR. 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

OFICIO No. LXIV/039/2019

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 25 de Marzo de 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
Lic. Chirinos
25 MAR. 2019
16:20hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, IV Y VI, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, IV Y VI, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El dar continuidad a un proyecto normativo, conlleva a obtener los resultados esperados o aun existiendo fallas en el mismo, en tiempo se pueda rectificar, corregir o ampliar para tener el éxito en el proyecto. En este sentido, el proyecto legislativo para la homologación e implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, implico que estuvieran inmersas la LXII, la LXIII y la actual LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, situación, que ha complicado el darle puntual seguimiento a las diversas reformas que deben de realizarse.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

Es importante recordar, que cuando el legislador local realizó un diagnóstico sobre cuáles serían los ordenamientos legales a modificar y a expedir para implementar el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se encontró, que era necesario modificar 20 ordenamientos legales ya existentes y emitir cuatro ordenamientos legales de nueva creación. Bajo este contexto, el primer ordenamiento legal a modificar resultó ser la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte orgánica donde se regulan a las instituciones públicas que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo tanto, fue necesario modificar el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo que realizó la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 695, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 21 de septiembre del año 2017. Con esta reforma, se cambió la denominación del órgano superior de fiscalización local, que anteriormente se le denominó Auditoría Superior del Estado y que actualmente se denomina Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y otras atribuciones que le confieren la leyes generales en materia de Contabilidad Gubernamental, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Ahora, si bien es cierto que las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca fueron ampliadas para estar acordes con el naciente Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, también es cierto que aún quedaron algunas omisiones legislativas que ahora se propone corregir, para el efecto de que este órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, cuente con las facultades reales que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes correlativas locales. Además de reconocer que la implementación del Sistema local anticorrupción, también implicó cambiar la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la de *Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

Para dejar claramente correlacionado el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo referente a las facultades que le conceden al órgano superior de fiscalización local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes correlativas locales, resulta necesario realizar la reforma que se propone en los términos siguientes:

Artículo 65 BIS.- ...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, la **Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción** o las autoridades competentes.*

...

...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

- ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**
- V. ...
- VI. **Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente; y**
- VII. ...
- ...
- ...

De esta manera, al reformarse las disposiciones legales contenidas en el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se podrá armonizar plenamente el Sistema Nacional Anticorrupción, con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y el conjunto de ordenamientos legales que a nivel local los regulan.

III. Argumentos que la sustenten.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que dados los estragos que ha hecho la corrupción en el país y en nuestra entidad federativa, fue necesario que como un punto estratégico de la agenda política nacional se implementara el Sistema Nacional Anticorrupción, de tal forma que este sistema fue creado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015.

La indicada reforma constitucional fue reglamentada en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016, ordenándose en los artículos transitorios que el mismo Sistema Anticorrupción fuera replicado por mandato del legislador permanente en todas las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas locales.

SEGUNDO: En cumplimiento al mandato del legislador permanente, mediante decreto número 1263, emitido por la LXII Legislatura Constitucional, aprobado el 30 de junio del año 2015 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día del 30 de junio del año 2015, se reformo el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se implementó el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca.

Posteriormente, mediante decreto número 602, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 3 de mayo del año 2017 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el número 20, décima sección, del día 20 de mayo del año 2017, se expidió la Ley Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

TERCERO: Como puede verse, el Sistema de Combate a la Corrupción, tanto en el ámbito nacional como local, a tardado en su implementación, situación que ha provocado que el mismo no esta totalmente consolidado, en razón de algunas omisiones legislativas que debieron de haberse corregido y darle seguimiento a cada uno de los diversos aspectos que integran el sistema anticorrupción. Pues, el dar continuidad a un proyecto normativo, conlleva a obtener los resultados esperados o aun existiendo fallas en el mismo, en tiempo se pueda rectificar, corregir o ampliar para tener el éxito en el proyecto. En este sentido, el proyecto legislativo para la homologación e implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, implico que estuvieran inmersas la LXII, la LXIII y la actual LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, situación, que ha complicado el darle puntual seguimiento a las diversas reformas que deben de realizarse.

CUARTO: Es importante recordar, que cuando el legislador local realizó un diagnóstico sobre cuáles serían los ordenamientos legales a modificar y a expedir para implementar el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se encontró, que era necesario modificar 20 ordenamientos legales ya existentes y emitir cuatro ordenamientos legales de nueva creación. Bajo este contexto, el primer ordenamiento legal a modificar resulto ser la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte orgánica donde se regulan a las instituciones públicas que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

QUINTO: Por lo tanto, fue necesario modificar el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo que realizó la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 695, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 21 de septiembre del año 2017. Con esta reforma, se cambió la denominación del órgano superior de fiscalización local, que anteriormente se le denominó Auditoria Superior del Estado y que actualmente se denomina Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y otras atribuciones que



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

le confieren la leyes generales en materia de Contabilidad Gubernamental, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

SEXTO: Ahora, si bien es cierto que las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca fueron ampliadas para estar acordes con el naciente Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, también es cierto que aún quedaron algunas omisiones legislativas que ahora se propone corregir, para el efecto de que este órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, cuente con las facultades reales que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes correlativas locales. Además de reconocer que la implementación del Sistema local anticorrupción, también implico cambiar la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la de *Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*.

SEPTIMO: Para dejar claramente correlacionado el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo referente a las facultades que le conceden al órgano superior de fiscalización local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes correlativas locales, resulta necesario realizar la reforma que se propone en los términos siguientes:

Artículo 65 BIS.- ...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, la **Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción** o las autoridades competentes.*

...

...

...

II. ...

III. ...

IV. **Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas.** Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

V. ...

VI. **Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente; y**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

VII. ...

...

...

De esta manera, al reformarse las disposiciones legales contenidas en el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se podrá armonizar plenamente el Sistema Nacional Anticorrupción, con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y el conjunto de ordenamientos legales que a nivel local los regulan. Esto para evitar las omisiones legislativas previstas en la tesis siguiente:

"Época: Décima Época

Registro: 2016420

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XIX/2018 (10a.)

Página: 1095

DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS.

Existe una laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no



tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar.

Amparo en revisión 1359/2015. Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. 15 de noviembre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quienes formularon voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, IV Y VI, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar las fracciones I, segundo párrafo, IV y VI, del cuarto párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 65 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los</p>	<p>Artículo 65 BIS.- ...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los</p>



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

<p>plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>	<p>plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, sí derivado de sus</p>
--	--



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

<p>V. ...</p>	<p>investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>V. ...</p>
<p>VI. Iniciar leyes en las materias de su competencia; imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente; y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente; y</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Se reforman las fracciones I, segundo párrafo, IV y VI, del cuarto párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 65 BIS.- ...

...

...

...

I. ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

...

...

...

II. ...

III. ...

IV. **Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas.** Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

V. ...

VI. **Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente; y**

VII. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2019, AÑO CONTRA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER"

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de marzo del año 2019.

ATENTAMENTE.

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.